

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A WILLIAMS & TANCREDI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.**

**ANTECEDENTES**

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 13 de julio de 2018.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017.
- V. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 17 de enero de 2018, Williams & Tancredi Comunicaciones, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Williams & Tancredi Comunicaciones"), presentó ante el Instituto, el formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, a fin de prestar los servicios de localización de dispositivos portátiles y el



servicio móvil de radiocomunicación, con cobertura inicial en diversas localidades del Estado de Nuevo León (la "Solicitud de Concesión").

Posteriormente, los días 2 de abril de 2018, 5 y 6 de junio de 2018, Williams & Tancredi Comunicaciones presentó ante el Instituto Información complementaria a la Solicitud de Concesión, como parte de la respuesta a los requerimientos formulados mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/138/2018, notificado el 13 de febrero de 2018 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1163/2018, notificado el 24 de mayo de 2018.

- VI. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1245/2018 de fecha 7 de junio de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
- VII. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1454/2018 notificado el 13 de junio de 2018, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VIII. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/354/2018 de fecha 14 de agosto de 2018, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.
- IX. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 20 de agosto de 2018, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 2.1.-343/2018, mediante el cual presentó el diverso 1.-0196 que contiene la opinión técnica emitida por dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y



## CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar ~~concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión~~, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:*

*I. Nombre y domicilio del solicitante;*

*II. Las características generales del proyecto de que se trate, y*

*III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.*

*(...)."*

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. **Datos generales del interesado.**

Williams & Tancredi Comunicaciones acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.

II. **Modalidad de uso.**

Williams & Tancredi Comunicaciones especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. **Características Generales del Proyecto.**

- a) **Descripción del Proyecto:** A través de la concesión única para uso comercial, Williams & Tancredi Comunicaciones, prestará el servicio de transmisión bidireccional de datos (incluyendo el servicio de localización de dispositivos portátiles) y el servicio móvil de radiocomunicación, con cobertura inicial en diversas localidades del Estado de Nuevo León.

Para lo anterior, Williams & Tancredi Comunicaciones desplegará su red inalámbrica utilizando infraestructura propia, compuesta de torres de comunicación, equipadas con antenas que tienen como rango de operación la banda de frecuencias de espectro libre de 2.4 GHz, así como por diversos *switches* y *routers* para la administración de la misma. La red de Williams & Tancredi Comunicaciones permitirá a sus clientes integrar instalaciones, recursos y activos distribuidos en una red desplegada en diversas localidades del Estado de Nuevo León.

El servicio móvil de radiocomunicación se brindará a través de redes LAN, dicho servicio se encuentra orientado a la comunicación grupal en interiores de edificios o áreas cerradas que se encuentran sin comunicación, utilizando equipos portátiles que operan en las bandas de frecuencias de espectro libre de 2.4 y 5 GHz, los cuales se conectarán a los diferentes puntos de acceso WIFI con los que cuenta la red.

El servicio de localización de dispositivos portátiles, consiste en la transmisión bidireccional de datos para conocer la ubicación de cada equipo portátil que se encuentre registrado y conectado a los diferentes puntos de acceso de la red, lo anterior, será posible a través de software instalado en un equipo de cómputo.

IV. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**

- a) **Capacidad Técnica.** Williams & Tancredi Comunicaciones presentó la documentación con la que justifica tener la capacidad para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios, ya que

contará con el apoyo técnico de personal capacitado en las tecnologías de la información y comunicaciones para poder proporcionar soluciones viables a cualquier problemática que se presente.

- b) **Capacidad Económica.** Williams & Tancredi Comunicaciones acreditó su capacidad económica mediante la presentación de sus estados de cuenta, con lo que se confirma su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto.
- c) **Capacidad Jurídica.** Williams & Tancredi Comunicaciones acreditó este requisito mediante la presentación de la escritura pública número 34 de fecha 11 de junio de 1990, otorgada ante la fe del Notario Público número 102 de la Ciudad de Linares, Nuevo León, en la que se hace constar la constitución de Williams & Tancredi Comunicaciones. Asimismo, en dicho documento se establece que la nacionalidad de dicha persona moral es mexicana. Cabe señalar que se acreditó que dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Linares, Nuevo León, con número 26, folio L1 volumen 9, libro 3 de fecha 6 de julio de 1990.

Por otra parte, Williams & Tancredi Comunicaciones presentó la escritura pública número 54,701 de fecha 4 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público número 123 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la que se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, misma que agregó al objeto social de dicha empresa, entre otras cosas, la prestación de cualquier otro tipo de servicio relacionado con la radiodifusión y/o telecomunicaciones, previa concesión, permiso, licencia y/o autorización que en su caso otorgue el Instituto o cualesquiera otra autoridad competente. Asimismo, Williams & Tancredi Comunicaciones adjuntó carta suscrita por el Notario Público número 123 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la que señaló que dicha escritura pública se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

- d) **Capacidad Administrativa.** Williams & Tancredi Comunicaciones acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto.

V. **Programa inicial de cobertura.**

Williams & Tancredi Comunicaciones señaló como programa de cobertura inicial de su proyecto las localidades que se señalan en el Anexo de la presente Resolución.

**VI. Pago por el análisis de la solicitud.**

Por lo que hace al comprobante de pago, el Williams & Tancredi Comunicaciones presentó la factura número 180000256, por concepto del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1245/2018 de fecha 7 de junio de 2018, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/354/2018 de fecha 14 de agosto de 2018, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en materia de competencia económica en sentido favorable respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en los siguientes términos:

(...)

**GIE al que pertenece el Solicitante**

Con base en la información disponible, el Cuadro 3 presenta a las personas que, en lo individual o en conjunto, considerando sus relaciones por parentesco, tienen una participación accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento), por lo que se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>1</sup>

**Cuadro 3. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación (%)
Williams & Tancredi Comunicaciones	Juan Antonio Williams Tancredi	20.00
	Eduardo Williams Tancredi	20.00
Forte Comunicaciones, S.A. de C.V. (Forte Comunicaciones)	Javier Alberto Williams Tancredi	20.00
	Carlos Emilio Williams Tancredi	20.00
	Fernando Williams Tancredi	20.00
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Juan Antonio Williams Tancredi Eduardo Williams Tancredi Javier Alberto Williams Tancredi Carlos Emilio Williams Tancredi Fernando Williams Tancredi	Accionistas del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

Al respecto, el Solicitante declaró lo siguiente:

<sup>1</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.



'Los socios arriba identificados, declaran bajo protesta de decir la verdad que no tienen relaciones de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con personas que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, o participen directa o indirectamente en capital social o en administración, o como directivos de empresas, sociedades o asociaciones con actividades relacionadas con esos sectores.'

#### Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.<sup>2</sup>

#### IV. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 4 se listan las concesiones, permisos y/o autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, a partir de la información disponible en el Registro Público de Concesiones del Instituto. Las concesiones listadas fueron obtenidas a través de cesiones de derechos, autorizan el uso de las frecuencias en segmentos de la banda de 220 MHz y tienen vigencia hasta el 01 de octubre de 2019.<sup>3</sup>

**Cuadro 4. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

No.	Concesionario	Tipo de concesión	Servicios autorizados	Cobertura	Segmentos de frecuencias	Inicio/Vencimiento
1	Forte Comunicaciones, S.A. de C.V.*	Red Pública de Telecomunicaciones	Radiocomunicación Móvil Terrestre	Regiones 2, 3, 4, 5 y 8	-	01/10/1999-01/10/2019
2		Concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (banda de 220 MHz)		Región 2	220.70 - 220.75/	
3				Región 3	221.70 - 221.75	
4				Región 4	220.75 - 220.80/ 221.75 - 221.80	
5				Región 5	220.70 - 220.75/	
6				Región 8	221.70 - 221.75	

Fuente: Elaboración propia con Información del Registro Público de Concesiones.

Adicionalmente, conforme a información de la DGCR, se identificó que Forte Comunicaciones, que forma parte del GIE del Solicitante, tiene en trámite 1 (una) solicitud de concesión única para uso comercial, a fin de prestar los mismos servicios y en las mismas localidades en las que pretende prestar servicios el Solicitante.  
(...)

<sup>2</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

<sup>3</sup> El Solicitante declaró lo siguiente:

'(...)ni la solicitante ni las personas relacionadas a esta poseen actualmente concesiones de redes públicas de telecomunicaciones, concesiones únicas o permisos de los que sean titulares, aclarando que en el pasado una empresa relacionada obtuvo por medio de la cesión de derechos concesionarios, la titularidad de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de radiocomunicación móvil terrestre a través de la banda 220 MHz, misma a la que no solicito la proroga correspondiente ya que lamentablemente se tenían muchos problemas técnicos y operativos conocidos en el medio, debido la mala segmentación de dicha banda entres otras dificultades.'

## VI. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

En caso de otorgarse la concesión única para uso comercial solicitada, Williams & Tancredi Comunicaciones podría prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, al amparo de la concesión única, Williams & Tancredi Comunicaciones pretende prestar el servicio de localización de dispositivos portátiles y el servicio móvil de radiocomunicación móvil terrestre, con cobertura inicial en diversas localidades del Estado de Nuevo León.

A continuación, se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

- La figura de concesión única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.
- El GIE del Solicitante, y considerando a las Personas Vinculadas/Relacionadas, a través de Forte Comunicaciones, cuentan con 1 (una) concesión de RPT y 5 concesiones de espectro de uso comercial para prestar el servicio de Radiocomunicación Móvil Terrestre en las Regiones 2, 3, 4, 5 y 8, que incluye a las Localidades comprendidas en el programa de cobertura inicial del Solicitante.

La vigencia de esos títulos concluye en el mes de octubre de 2019 y el Solicitante señaló que no se solicitó prórroga a la vigencia de los mismos.

- Se identifica que, en las Localidades, Forte Comunicaciones, integrante del GIE del Solicitante, tiene en trámite una solicitud de concesión única para para prestar los siguientes servicios: servicio de Radiocomunicación Móvil Terrestre y servicio de transmisión bidireccional de datos (incluyendo el servicio de localización de dispositivos portátiles), que son objeto de la Solicitud. Esa solicitud le permitirá seguir prestando servicio Radiocomunicación Móvil Terrestre.
- En las Localidades, se identifica la presencia de competidores en la provisión del servicio de Radiocomunicación Móvil Terrestre como Radio Frecuencias Concesionadas y Servicios Troncalizados.
- En caso de otorgar la concesión única objeto de la Solicitud a Williams & Tancredi Comunicaciones, así como a Forte Comunicaciones, el GIE del Solicitante contaría con 2 (dos) concesiones para prestar el servicio de Radiocomunicación Móvil Terrestre y el de servicio de transmisión bidireccional de datos (incluyendo el servicio de localización de dispositivos portátiles). Así, el GIE del Solicitante estaría en posibilidad de 1) continuar prestando el servicio de Radiocomunicación Móvil Terrestre que Forte Comunicaciones presta actualmente al amparo de concesiones que están próximas a vencer, así como 2) prestar servicios adicionales, como el de localización de dispositivos portátiles a través de un sistema WIFI. Esta situación permitirá mantener e incrementar la oferta en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.

*En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Williams & Tancredi Comunicaciones obtenga una concesión única, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes.  
(...)." (sic)*

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/1454/2018 notificado el 13 de junio de 2018, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-343/2018 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, dicha unidad administrativa notificó el oficio 1.-0196, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica correspondiente, sin que dicha Dependencia formulara objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, y que de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la concesión es con fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión única para uso comercial.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial al solicitante.

**Cuarto.- Bandas de Frecuencias de Espectro Libre.** De acuerdo con la información presentada por Williams & Tancredi Comunicaciones, éste instalará su red con la infraestructura que se indica en el numeral III inciso a) del Considerando Tercero anterior; asimismo, Williams & Tancredi Comunicaciones manifestó su intención de utilizar bandas de frecuencias de espectro libre dentro de los rangos de frecuencia de 2.4 y 5 GHz, para prestar los servicios de transmisión bidireccional de datos (Incluyendo el servicio de localización de dispositivos portátiles) y el servicio móvil de radiocomunicación, con cobertura inicial en diversas localidades del Estado de Nuevo León. Es pertinente señalar que, dentro de dichos rangos de frecuencias, se encuentran clasificados como espectro libre únicamente los siguientes segmentos: 2,400-2,483.5 MHz, 5150-5250 MHz, 5250-5350 MHz, 5470-5600 MHz, 5650-5725 MHz y 5725-5850 MHz.

En ese sentido, si bien es cierto que las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico clasificadas como espectro libre no pueden ser consideradas como parte de la infraestructura propia de la red, tampoco existe impedimento legal para que sean utilizadas por un concesionario. Al contrario, la Ley en su artículo 55 fracción II, establece que el espectro libre se define como "*aquellas bandas de frecuencia de acceso libre,*

que pueden ser utilizadas por el público en general, bajo los lineamientos o especificaciones que establezca el Instituto sin necesidad de concesión o autorización", por lo que resulta claro que no solo no existe prohibición para que un concesionario utilice bandas de espectro libre, sino que éstas pueden ser utilizadas por cualquier persona.

Para ello, Williams & Tancredi Comunicaciones deberá observar en todo momento las condiciones técnicas de operación para la utilización de bandas de frecuencias de espectro libre, que se establecen en el "Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2006, la "Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2006, el "Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2012, y el "Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2015.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el artículo 3 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados el 26 de mayo de 2017, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a favor de Williams & Tancredi Comunicaciones, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero de la presente Resolución.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Williams & Tancredi Comunicaciones, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** Al hacer uso de las bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre, Williams & Tancredi Comunicaciones, S.A. de C.V. deberá cumplir en todo momento con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las condiciones de operación establecidas en el *"Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz"*, la *"Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre"*, el *"Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas."*, y el *"Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba"* y cualquier otra disposición legal, técnica o reglamentaria que resulte aplicable.

**TERCERO.-** El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.



**CUARTO.** - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Williams & Tancredi Comunicaciones, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

**QUINTO.**- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado



Sóstenes Díaz González  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVII Sesión Ordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/050918/547.

El Comisionado Javier Juárez Mojica, previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A WILLIAMS & TANCREDI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.**

No.	Clave INEGI	Localidad	Municipio	Estado
1	190060001	Ciudad Apodaca	Apodaca	Nuevo León
2	190190001	San Pedro Garza García	San Pedro Garza García	Nuevo León
3	190210001	General Escobedo	Ciudad General Escobedo	Nuevo León
4	190260001	Guadalupe	Guadalupe	Nuevo León
5	190390001	Monterrey	Monterrey	Nuevo León
6	190460001	San Nicolás de los Garza	San Nicolás de los Garza	Nuevo León

